

MANUEL PARDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente :

El Congreso de la República Peruana.

Considerando :

Que una de sus atribuciones es hacer la división y demarcación del territorio nacional;

Ha dado la ley siguiente

Art. 1.° La provincia de Tacna, se dividirá en dos, y se denominarán la una provincia del Cercado de Tacna, y la otra provincia de Tarata.

Art. 2.° La provincia de Tacna se compondrá de los distritos de Tacna, Pachia, Calana, Locumba é Ilabaya.

Art. 3.° La provincia de Tarata se compondrá de los distritos de Estique, Tarucachi, Tarata, Ticaco y Candarave; y su capital será Tarata.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso en Lima, á 11 de Noviembre de 1874.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 12 de Noviembre de 1874.

MANUEL PARDO.

Ricardo W. Espinoza.

L. 12 de Noviembre de 1874.
Dividiendo en dos la provincia de Tacna, las que se denominarán provincia del Cercado de Tacna y provincia de Tarata.